

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el expediente de la referencia y tras realizar una búsqueda activa a fin de darle impulso procesal al caso de la referencia, se sostuvo comunicación telefónica con la señora KELLY YOHANA GONZALEZ GIRALDO, quien al ser interrogada por su pasividad procesal en el presente asunto, manifestó que el señor a quien había demandado como presunto padre de su hijo, había realizado el reconocimiento voluntario del niño, razón por la que perdió todo interés en el proceso, añade que desconocía que debía suministrar tal información al despacho, ante esto se le solicita allegar al despacho de manera expedita copia del registro civil que acredite dicho reconocimiento, documento que es enviado a este despacho por la señora GONZALEZ GIRALDO va correo electrónico el día 28 de marzo de los cursantes he incorporado al expediente virtual, a su despacho señoría para proveer, abril 26 de 2022

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario - Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	00499
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	KELLY YOHANA GONZALEZ GIRALDO (En Representación del niño ALEJANDRO GONZALEZ GIRALDO)
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO GIRALDO GALLEGO
ASUNTO	DECLARA TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA
RADICADO No.	053763184001 2017 –00540

De acuerdo con la constancia que obra en el presente proceso, en donde se anota a que el niño en cuyo favor se promueve el mismo, fue reconocido voluntariamente por el demandado como hijo extramatrimonial, de lo cual se aporta el respectivo registro civil, tal como se aprecia en la carpeta virtual.

Observado el expediente de la referencia, se aprecia que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial fue interpuesta por la señora KELLY YOHANA GONZALEZ GIRALDO como progenitora y Representante Legal del niño ALEJANDRO GONZALEZ, actuando por conducto de la Comisaría de Familia de Cocornà – Antioquia, proceso en el cual el demandado es el señor DAVID ALEJANDRO GALLEGO.

Se observa igualmente que la misma fue admitida por este despacho, el día (22) de agosto del año (2017) y desde ese entonces las partes no se adelantaron más acciones tendientes a impulsar el mismo.

En correo electrónico dirigido a este despacho el pasado (26) de marzo de la presente anualidad, la señora KELLY YOHANA GONZALEZ GIRALDO adjunta Registro Civil expedido por la Notaría Única de Cocornà – Antioquia en el que se aprecia que ante dicha entidad, el demandado DAVID ALEJANDRO GALLEGO

realizó el reconocimiento voluntario del niño en cuyo favor se ha promovido el presente proceso, como su hijo extramatrimonial.

De acuerdo a lo afirmado hasta el momento y a la documentación obrante en el proceso, concluye este Juzgador, que las pretensiones plasmadas en la demanda han sido atendidas extraprocesalmente, los derechos fundamentales del niño ALEJANDRO restablecidos a plenitud y no existe por tanto motivo alguno para mantener vigente el desarrollo del presente proceso, clarificando además que las posibles consecuencias que en materia alimentaria pudieren devenir de tal reconocimiento, podrían ser tramitadas y atendidas de manera expedita ante el respectivo ente administrativo, anotado lo anterior y al configurarse la sustracción de materia objeto del presente proceso, se procederá a declarar el mismo terminado por tal razón, ordenando su archivo

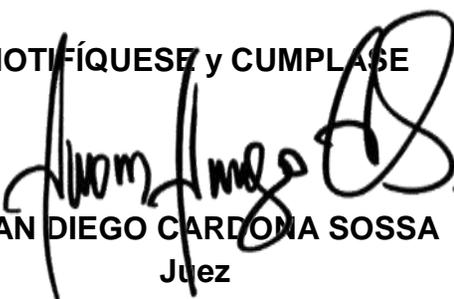
Es por lo expuesto que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de Filiación Extramatrimonial, presentado por la señora KELLY YOHANA GONZALEZ GIRALDO a instancias de la Comisaría de Familia de Cocornà – Antioquia en favor de los derechos fundamentales y prevalentes de su menor hija ALEJANDRO GONZALEZ GIRALDO

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el comunicar esta decisión a los diferentes actores procesales y una vez realizadas las respectivas anotaciones en los libros radicadores del despacho se ordena el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54254088a2fc3cf65eaaa4d4026da30c7e20c09ae7bfb142aeb6fd8204f1d176

Documento generado en 26/04/2022 10:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**